

**ORDEN de 19 de noviembre de 1962 por la que se aprueba a «Mutualidad de Seguros Porvenir», domiciliada en Barcelona, su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Seguros Porvenir», domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del Texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—P. D., Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.976, promovido por «Alter, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.976, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 18 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación previa formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el de reposición deducido por la Sociedad recurrente el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho contra el de primero de agosto anterior, denegatorio de la marca número trescientos dieciséis mil seiscientos nueve, «Oligovitán»; sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptado en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1962.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se autoriza a «Bressel, Sociedad Anónima», para ampliación de industria de relojería para contadores eléctricos, despertadores, aparatos de control para automóvil, material para la Defensa Nacional, Marina y Aire, etc., para fabricación de aparatos receptores de radio y televisión.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bressel, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de relojería, etc., en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Bressel, S. A.» para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de elementos y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que los elementos y primeras materias que se detallan coinciden con los que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. En el plazo de tres meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.—El Director general, Juan Manuel Elourduy Taubmann

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industrias para la Construcción por la que se autoriza a la Entidad «Ytong-Hispano Luso, S. A.», para instalar una nueva industria de fabricación de hormigón ligero en Barcelona.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Ytong-Hispano Luso, S. A.», en nombre de una sociedad a constituir, solicitando instalar en Barcelona una industria de fabricación de hormigón ligero, petición comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Ytong-Hispano Luso, S. A.», en nombre de una Sociedad a constituir, para que instale la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales señaladas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En plazo no superior a seis meses deberán presentarse copia de la escritura de constitución de la nueva Sociedad.

Tercera. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Cuarta. Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1962.—El Director general, Fermín de la Sierra.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.